



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, la Universidad de Guayaquil, legalmente representada por el señor **Dr. Roberto Cassis Martínez, en su calidad de Rector Encargado**; y, por otra parte, el/la señor/a **ABOGADO LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER**, quien prestó un servicio de docencia sin contrato previo, a quien en adelante se le denominará "**El Docente/Tutor**"; quienes comparecen a la suscripción del presente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad de Guayaquil, previo a la contratación de una obra, bien o servicio, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria que le permita luego de ejecutado el contrato, cancelar las obligaciones que se generen del mismo; adicionalmente debe suscribir de forma previa un contrato en base a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de su celebración;
- 1.2. El incumplimiento de un proceso previo a una contratación, vulnera una serie de normas en materia administrativa pública que luego trae como consecuencia el no poder generar los pagos a través de los programas que el Ministerio de Finanzas a dispuesto para el efecto;
- 1.3. Con el fin de honrar estas obligaciones pendientes de pago, mediante Oficio No. 250R-2014, el Rector, dirige comunicación a todas las Unidades Académicas, mediante el cual da a conocer la forma y el procedimiento a seguir para el procedimiento de pago, en el mismo documento menciona que dicho procedimiento fue conocido por él y cuenta con el visto bueno de la Comisión de Intervención, por lo que dispone su aplicación y ejecución.
- 1.4. El Convenio de Pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, para lo cual se deberá observar los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, para su implementación.
- 1.5. En Oficio No. 00203 de 31 de enero de 2011, el Procurador General del Estado, absuelve la consulta presentada por el Ministerio de Turismo, en el siguiente sentido: *"....se concluye que al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por el servicio prestado por la Revista National Geographic del Reino Unido, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo Código Orgánico"*.
- 1.6. El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenida en oficio No. 00466 de 16 de febrero de 2011, absuelve la consulta del Municipio de Portoviejo, de la siguiente manera: *"Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior la Municipalidad de Portoviejo deberá adoptar las medidas adecuadas, a fin de evitar a futuro, que se reciban servicios o se adquieran bienes en general que se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual."*





UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- 1.7. El oficio No. 00509 de 22 de febrero de 2011 la Procuraduría General del Estado absuelve una consulta planteada por esta Cartera de Estado, en el cual determina lo siguiente: *"...al amparo de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cabría la suscripción de un convenio de pago para reconocer los valores correspondientes a la obra ejecutada, por existir constancia escrita de la autorización del Ministerio del Deporte para que se inicien las obras, siempre que exista conformidad de esa entidad con la obra construida y disponibilidad presupuestaria. Lo manifestado, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante, así como la empresa contratista, que deberá determinar la Contraloría General del Estado, por las omisiones que han incurrido."*

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La suscripción del presente Convenio de Pago tiene como fundamentación legal la Constitución de la República, en sus artículos: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley."*; *"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica..."*; *"Art. 115.- Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*; *"Art. 116.- Establecimiento de compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso"*; *"Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dice el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados..."*; *"Art. 178.- Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente"*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Con los antecedentes indicados en la Cláusula Primera de este instrumento, las partes de manera libre y voluntaria, convienen en suscribir el presente Convenio de Pago, con la finalidad de que la



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Universidad de Guayaquil proceda a honrar obligaciones pendientes de pago por el servicio impartido por "El Docente/Tutor" en el Sexto Curso de Nivelación.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR PENDIENTE DE PAGO

Al amparo de los certificados respecto del cumplimiento del servicio recibido a conformidad y la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria adjuntas al presente, se cancelará a "El Docente/Tutor" por el servicio impartido en la Universidad de Guayaquil, el valor de USD \$1,497.60 (MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE)60/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, la suscripción del Convenio de Pago no exime a los servidores públicos de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que establezca la Contraloría General del Estado por las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, al no elaborar un contrato a "El Docente/Tutor" de forma previa a la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN

"El Docente/Tutor", declara no tener más servicios pendientes por cobrar, que a través del presente quedan cubiertos todos los valores a él adeudado, además se compromete a no presentar reclamo alguno o interponer cualquier acción, ni en el presente ni en el futuro a la Universidad de Guayaquil o sus autoridades, ya sea en sede administrativa, judicial o extrajudicial, relacionada al objeto del presente Convenio de Pago, ya que con el pago de las obligaciones contenidas en el mismo se extingue todo derecho que pudiera tener ante esta Institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del señor Dr. Roberto Cassis Martínez, Rector Encargado, de la Universidad de Guayaquil.
- b) Circular No. 28-CU de fecha febrero 13 de 2013, suscrito por el señor Rector de la Universidad de Guayaquil.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de "El Docente/Tutor".
- d) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera.
- e) Memorando del señor Decano de la Facultad/ Director de Carrera o Curso de Nivelación, en que certifica el cumplimiento de labores y asistencia de "El Docente/Tutor".
- f) La factura emitida por "El Docente/Tutor" por los servicios prestados en el periodo que mantiene impago.



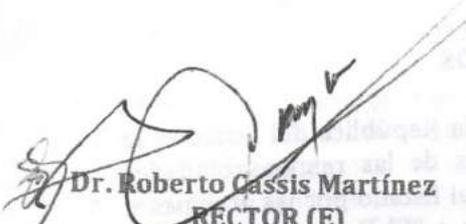


UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CLÁUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio de pago, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en esta ciudad de Guayaquil, a los

28 MAR 2015


Dr. Roberto Cassis Martínez
RÉCTOR (E)
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL


AB LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER
091579070-3
EL DOCENTE

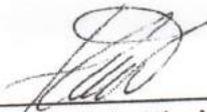
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
AB. JUAN PABLO HAZ V.
Notario Tercero del Cantón Daule
Doy Fe que la presente fotocopia es
igual al documento original que se me exhibe
Daule, **16 FEB 2015**
AB. JUAN PABLO HAZ V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Guayaquil, 25 de febrero de 2015

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente certifico que el Señor Abogado Leopoldo Javier Larrea Simball, ha ejercido como docente de cursos de Nivelación en la Facultad de Jurisprudencia desde el 22 de septiembre del 2014 hasta 31 de enero del 2015, ejerciendo la labor de tutor pedagógico académico.

**Dirección Técnica
Nivelación de Carrera
Universidad de Guayaquil**


Dra. Laly Cedeño Sánchez, MsC
Directora Técnica de Nivelación
Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Ing. Jazmin Vélez B.
Revisado y aprobado por: Dra. Laly Cedeño Sánchez

Dirección de Nivelación de la Universidad de Guayaquil, Ciudadela Universitaria "Salvador Allende"
Facultad de Ciencias Psicológicas, planta baja. Telf. 2394313-2394315-2394317-2282739 ext. 116

